Jueves 7 de setiembre de 1843. Número 107.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 819. GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 de agosto último se me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente. = El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion que la baja producida en los cuerpos del ejército y su reserva por el licenciamiento de los individuos de tropa procedentes de los reemplazos de 1836 y 1838, deja su fuerza respectiva en un número de hombres insuficiente para cubrir las mas precisas necesidades del servicio militar, que no pueden ser desatendidas sin compromiso del reposo y seguridad del Estado; y deseando conciliar al mismo tiempo esta importante y gravísima obligacion con el mayor alivio posible de los pueblos, su fomento y la prosperidad de su agricultura é industria, ha venido en mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de 25,000 hombres para el ordinario del ejército permanente y el de su reserva, tomados del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

Art. 2.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de este reemplazo empezará el primer dia festivo, un mes despues del en que se publique en la Gaceta este decreto, y en todos los demas se observarán las reglas prescritas en la referida ley.

Art. 3.º No permitiendo la justicia que el reparto de los 25,000 hombres de este reemplazo entre todas las provincias del Reino se haga por la base de su poblacion, cual resulta del censo mandado ejecutar por el Gobierno en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 31 de agosto de 1841, se practicará por la que sirvió para el del mismo año.

Art. 4.º De los 25,000 hombres de este reemplazo se destinarán por suerte al del ejército 10,000, y los 15,000 restantes al de los cuerpos de su reserva.

Art. 5.º El sortéo de que trata el artículo que precede, se practicará por las Diputaciones provinciales en los mismos términos y con la misma solemnidad y requisitos prevenidos en el decreto de 31 de agosto del referido año de 1841 para los reemplazos entonces decretados.

Art. 6.º El tiempo de servicio de los 25,000 hombres del presente reemplazo será el de ocho años para los destinados á la infantería del ejército y su reserva, y de siete para los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros, conforme al artículo 4.º del decreto de 9 de setiembre de 1841.

Art. 7.º Habiendo desaparecido felizmente el motivo que en la última pasada guerra se tuvo presente para confiar al Ministerio de este nombre la ejecucion de los anteriores reemplazos, queda la de éste y los demas sucesivos con sus incidencias y resultas á cargo del de la Gobernacion de la Península, á quien corresponde.

Art. 8.º Reunidas las próximas Córtes, el Gobierno en una de sus primeras sesiones, despues de constituidas, pondrá este decreto en conocimiento de las mismas para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual la quinta se ejecutará segun queda prevenido.

Dado en Madrid á 17 de agosto de 1843. = Joaquin María Lopez, presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano. = De orden del Gobierno provisional, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Penín-

sula, lo trasladorá V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto se previene en el mismo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el propio objeto. Orense 5 de setiembre de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 820. **IDEM.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecho 17 del mes próximo pasado se me comunica la real órden que sigue.

El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha espedido con esta fecha el decreto siguiente. = Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de esta fecha, en que para el reparto entre todas las provincias del reino del reemplazo de veinte y cinco mil hombres se fija la misma base que sirvió para el de 1841, el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en aprobar el que con distincion del cupo que á cada provincia corresponde para el reemplazo del ejército permanente y su reserva, es como sigue.

PROVINCIAS.	PARA EL EJÉRCITO.	PARA MILICIAS.	TOTAL CUPO DE CADA UNO.
Alava.	58	86	144
Albacete. . . .	154	232	386
Alicante.	257	384	641
Almería.	197	295	492
Avila.	118	177	295
Badajoz.	270	405	675
Baleares (Islas).	176	264	440
Barcelona. . . .	358	535	893
Búrgos.	192	288	480
Cáceres.	198	297	495
Cadiz.	258	387	645
Castellon. . . .	166	248	414
Ciudad Real. . .	238	356	594
Córdoba.	270	404	674
Coruña.	347	519	866
Cuenca.	201	300	501
Gerona.	171	255	426
Granada.	316	474	790
Guadalajara. . .	136	204	340
Guipuzcoa. . . .	89	134	223
Huelva.	105	156	261
Huesca.	184	275	459
Jaen.	228	342	570
Leon.	229	342	571
Lérida.	129	194	323
Logroño.	126	190	316
Lugo.	300	449	749
Madrid.	315	474	789
Málaga.	280	421	701
Murcia.	232	349	581
Navarra.	189	285	474
Orense.	273	409	682
Oviedo.	362	544	906
Palencia.	127	190	317
Pontevedra. . . .	274	411	685
Salamanca. . . .	179	270	449
Santander. . . .	136	205	341
Segovia.	115	173	288
Sevilla	307	462	769
Soria.	99	148	247
Tarragona. . . .	193	290	483
Teruel	183	276	459
Toledo	237	355	592
Valencia.	380	570	950
Valladolid. . . .	157	237	394
Vizcaya.	95	143	238
Zamora	136	205	341
Zaragoza.	260	391	651

Dado en Madrid á 17 de agosto de 1843. =Joaquin María Lopez, presidente.= El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.=De órden del Gobierno provisional, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento público. Orense 5 de setiembre de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 821. **DIPUTACION PROVINCIAL.**

Esta Corporacion acaba de recibir del señor Gefe político de la provincia el oficio, que dice así.

Excmo. señor.=El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de agosto último me comunica la Real órden siguiente.=El Gobierno provisional se ha enterado de una comunicacion que con fecha 18 del corriente hace la Diputacion de esa provincia, manifestando haber acordado no reconocer ni dar valor á ninguna reforma respectiva á division territorial; y en su vista se ha servido resolver en nombre S. M. la Reina Doña Isabel II diga V. S. á esa Corporacion provincial que el Gobierno está satisfecho de su cordura en el particular, y que conformándose con esta decision, deben quedar desde luego sin efecto cualesquiera variaciones que hubieran podido hacerse en contra de lo dispuesto por la ley y resoluciones superiores, hasta tanto que la Diputacion proponga lo que estime conveniente, y el Gobierno resuelva en su vista lo que juzgue oportuno.=De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.=Y con el propio objeto lo pongo en conocimiento de V. E.

Y para los efectos que son consiguientes, al paso que satisfaccion de la misma, se inserta. Orense y setiembre 5 de 1843.=E. P. I., Vicente Lobit.=P. A. D. D., Antonio Puga Araujo, srio.

Reparto de 873,472 reales cargados á la riqueza territorial y pecuaria, comercial é industrial de esta provincia para la dotacion de culto y clero, correspondiente á todo el año actual y tres últimos meses del próximo pasado con arreglo á la Real orden de 13 de noviembre del mismo, restablecida por otra de 7 de agosto último, inserta en el Boletin oficial número 97 de 15 del mismo mes; cuya suma se halla distribuida en la forma siguiente:

Por territorial y pecuaria 736,832: por industrial y comercial 136,640, segun á continuacion se espresan:

AYUNTAMIENTOS.	POR TERRITORIAL — BASE. La que sirvió para la extraordinaria de 180 millones.	POR TERRITORIAL — CONTRIBUCION. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.	POR INDUSTRIA Y COMERCIO — BASE. La que sirvió para la extraordinaria de 180 millones.	POR INDUSTRIA Y COMERCIO — CONTRIBUCION. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.
Abion	54,479	10,084..16	8,400	882..24
Allariz	75,646	14,002	39,201	4,118..4
Amoeiro	42,468	7,861..12	6,000	630..18
Arnoya	26,086	4,827..30	8,062	848..10
Acebedo	21,425	3,966..16	3,569	374..26
Baltar	35,285	6,531	7,077	743..24
Bande	64,122	11,869..16	8,831	928..10
Baños de Molgas	44,015	8,147..16	12,123	1,273..10
Barco	43,016	7,963	16,954	1,781..26
Beade	50,629	9,371..30	13,662	1,436..10
Beariz	24,193	4,478..32	6,431	676..30
Blancos	19,294	3,570..24	4,985	524
Boborás	67,293	12,456..24	10,123	1,061..30
Bola	45,367	8,397..20	7,077	743..24
Bollo	54,278	10,046..32	6,462	679..10
Calbos	42,805	7,923..12	8,369	880..26
Canedo	41,562	7,694..20	9,200	966..30
Carballeda	28,623	5,298..18	6,031	633..30
Carballino	90,636	16,776..24	55,970	5,883..10
Cartelle	54,653	10,116..10	3,538	372..10
Castrelo de Miño	83,840	15,518..26	8,677	704..30
Castrelo del Valle	30,306	5,610..10	6,708	912..4
Castro Caldelas	52,397	9,698..26	13,308	1,398..10
Cea	52,194	9,661	24,062	2,528..18
Celanova	50,673	9,379..30	36,832	3,871..14
Cenlle	54,132	10,019..26	24,031	2,525..8
Coles	53,698	9,939..6	9,231	970..6
Cortegada	37,121	6,871..24	4,831	507..28
Cualedro	40,887	7,568..24	5,354	562..22
Chandreja	30,027	5,558..24	„	„
Entrimo	29,428	5,447..20	4,062	427..30
Esgos	21,803	4,036..16	23,539	2,474
Freás de Eiras	30,764	5,694..32	5,416	569..6
Ginzo	52,332	9,687..16	27,093	2,847..16
Gomesende	36,446	6,746..10	10,616	1,116..24
Gudiña	22,601	4,184	6,800	715..24
Irijo	52,276	9,676..24	7,231	760..10
Junquera de Ambía	25,112	4,648..32	10,031	1,054..10
Junquera de Espadañedo	13,487	2,497..10	13,723	1,443..30
Laroco	17,804	3,295..30	4,800	504..16
Laza	49,299	9,124..24	18,062	1,899..10
Leiro	56,795	10,513..4	10,800	1,136..6
Lobera	32,578	6,030..26	1,292	136..24
Lobios	39,174	7,251..20	2,123	224
Maceda	44,511	8,239..16	17,447	1,831..10
Manzaneda	47,209	8,736..28	3,354	353..18
Maside	94,065	17,411..10	47,756	5,018..6
Melon	31,676	5,863..20	7,016	738..14
Merca	44,519	8,240..20	8,862	932..18
Mezquita	35,448	6,562	12,616	1,326..14
Montederramo	38,979	7,215..12	6,523	685..10
Monterrey	50,332	9,316..14	10,016	1,052..24

Moreiras	22,969	4,252.. 6	6,123	643..10
Muiños	53,742	9,948	5,846	611..16
Nogueira de Ramuin	59,206	10,959..12	18,462	1,940..18
Oimbra	26,242	4,857..32	5,908	621
Orense	68,503	12,679..24	219,052	23,019..11
Paderne	37,067	6,861.. 6	18,031	1,894..30
Padrenda	42,585	7,883	4,985	523..30
Parada	30,646	5.673..30	6,831	718..30
Pereiro de Aguiar	54,034	10,002..18	19,554	2,054..28
Peroja	57,726	10,685..24	8,000	840..24
Petin	15.284	2,830	7,139	751..12
Piñor	28,137	5,208..30	8,216	864..14
Porquera	32,728	6,058..24	7,108	748.. 6
Puebla de Trives	60,400	11,178..12	16,616	1,746
Puentedeva	16,165	2,992..14	3,846	404.. 6
Quintela de Leirado	27,435	5,077..26	6,246	656..18
Rairiz	57,621	10,666	8,677	912..32
Rio	30,253	5,599..32	3,969	418
Ríos	38,913	7,203..12	11,323	1,191.. 6
Ribadavia	74,235	13,740	34,031	3,577.. 4
Rua	22,626	4,188..32	10,616	1,115..20
Rubiana	17,267	3,196..12	4,400	463..14
Salamonde	23,860	4,417.. 4	10,308	1,083..10
Sandianes	28,029	5,188..28	3,769	391..18
Sarreaus	44,121	8,166..28	6,585	691..30
San Ciprian	23,979	4,438..16	7,200	756..24
Taboadela	24,262	4,492	2,154	226..16
Teijeira	27,241	5,043.. 6	5,662	595
Toen	56,632	10,483.. 4	21,447	2,252..30
Trasmiras	31,924	5,909..30	6,338	665
Valenzana	46,334	8,577.. 6	24,278	2,550..11
Vega	77,777	14,396..22	7,323	768..26
Verea	42,707	7,904..18	3,692	388..12
Verin	45,766	8,472..28	37,386	3,928..14
Viana	112,330	20,791.. 2	27,555	2,896..20
Villamartin	34,268	6,343..16	12,185	1,280..10
Villamarin	41.256	7,637	8,831	928
Villameá	27,106	5,018..30	3,200	339..10
Villanueva de Infantes	34,181	6,327	16,154	1,697..14
Villar de Barrio	28.792	5,330..10	7,292	766..12
Villar de Santos	16.412	3,038..20	5,446	572..10
Villardebós	37,388	6,921..14	11,262	1,183..18
Villarino	24,608	4,556	2,677	281..26
TOTALES	3.980,532	736,832	1.300,000	136,640

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense y setiembre 4 de 1843. = E. P. I., *Vicente Lobit*. = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

En la segunda sesion del congreso histórico, despues de agotada la lista de oradores inscritos para tratar la cuestion propuesta, el presidente, el mismo ilustre señor Martinez de la Rosa, sube á la tribuna é improvisa el siguiente discurso:

SEÑORES: Habiendo tenido la honra de abrir esta discusion, voy á tantear el decir unas cuantas palabras para cerrarla... es una obligacion que me toca desempeñar.

Ante todas cosas debo dar las mas sinceras gracias á todos los oradores que han tomado la palabra por los elogios de que me han colmado. El discurso que tuve el honor de pronunciar en vuestra presencia no era un cuadro de la civilizacion, ni era ni podia ser mas que un bosquejo.

Asi es que se han hallado en él algunas partes mas débiles, se ha notado tal cual vacío; se ha dado mas ó menos importancia á este ó á esotro punto; pero el discurso no ha sido impugnado ni en su espíritu ni en su conjunto. El primer orador que tomó la palabra despues de mí, Mr. Celfier, pronunció un discurso en el cual pidió la libertad completa de la enseñanza; cuestion grave, espinosa, que abre un campo vastísimo, en el cual no quiero yo lanzarme. Me bastará decir que esa libertad, asi como todas las demas, debe tener ciertos límites; me bastará decir que no se puede, ni en semejante materia ni en ninguna otra, asentar principios demasiado absolutos. Si es muy importante alcanzar la libertad de la enseñanza, como la enseñanza es á su vez importantísima para el porvenir de la sociedad, menester es que esta tome precauciones para prevenir los abusos y excesos de aquella libertad.

Mr. de Lepine, que ha entrado en esta senda, ha sostenido su tésis con el fuego y vehemencia que tan conocidos son de vosotros.

Por lo que á mí toca, creo que en esta cuestion, asi como en otras muchas, conviene no echar en olvido aquella máxima de la antigüedad, que compendiaba, por decirlo así, en pocas sílabas la sabiduría humana: *ne quid nimis: nada en demasía....* Máxima á la par aplicable á la moral, á la política, á la literatura.... es como un oráculo de la razon!

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.